

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

02696-2024-U

SANT MATEU

ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES

Expdte. 1375/2023

Subsanación de error material de transcripción del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 160 de fecha 30 de diciembre de 2023, referente a la aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales:

Aprobación por el Pleno de fecha 9 de noviembre de 2023.

Ordenanza reguladora de la tasa por piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Artículo 1º. Fundamento legal

Esta entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la TASA por uso y utilización de las PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y, en su caso, en la Ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

Artículo 2º. Hecho imponible

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales, por ello, de acuerdo con la Ley de protección de las familias numerosas se establece una bonificación que figuran en el artículo 6º de esta Ordenanza, para aquellos usuarios del servicio que pertenezcan a unidades familiares que tengan reconocido el carácter de "familia numerosa".

Artículo 6º. Cuota tributarias

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los siguientes servicios o actividades:

a) Por entrada personal diaria, incluidos festivos, para personas que en el año natural de adquisición del ticket cumplan 13 años o mayores de dicha edad: 2,5 euros.

b) Por entrada personal diaria, incluidos festivos, para niños que durante el año natural de adquisición del ticket cumplan de 4 a 12 años de edad: 1,5 euros.

c) abonos de temporada:

Niños o personas que en el año natural de adquisición del abono cumplan 13 años o mayores de dicha edad: 40 euros.

Niños o personas que en el año natural de adquisición del abono cumplan de 4 a 12 años: 30 euros.

Niños o personas que siendo integrantes de familias numerosas, durante el año natural de adquisición del abono cumplan de 4 a 12 años de edad: 35 euros.

Niños o personas que siendo integrantes de familias numerosas durante el año natural de adquisición del abono cumplan 13 años o mayores de edad: 25 euros.

Artículo 7º. Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Se exigirá el depósito previo de su importe total.

Artículo 8º. Declaración e ingreso

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

Artículo 10º. Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del 01 de Enero de 2.024, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de Noviembre de 2.023.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sant Mateu a 5 de junio de 2024.

Fdo. Dª Ana Mª Besalduch Besalduch.

La Alcaldesa